

**LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS
Y CISTERCIENSES CASTELLANOS Y
EL PAPADO EN LA BAJA EDAD MEDIA**

Carlos Manuel Reglero de la Fuente (coord.)



Monografías de la Sociedad
Española de Estudios Medievales

27

Carlos Manuel Reglero de la Fuente
(coord.)

*LOS MONASTERIOS BENEDICTINOS Y
CISTERCIENSES CASTELLANOS Y EL PAPADO
EN LA BAJA EDAD MEDIA*

MURCIA

2026



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

Título: *Los monasterios benedictinos y cistercienses castellanos y el papado en la baja Edad Media*
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 27

Coordinador:

Carlos Manuel Reglero de la Fuente

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos a través del sistema de pares ciegos.

Este libro se publica en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE.



© De los textos: los autores

© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

© Imagen de la portada: El papa entregando privilegios a la Orden cisterciense. Bulario de Cîteaux, segunda mitad del siglo XIV (Bibliothèque Municipale de Dijon, ms. 598, fol. 11v).

ISBN: 978-84-09-87756-0

Depósito Legal: MU 915-2026

Diseño e impresión: Compobell, S.L. Murcia

Impreso en España

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| <i>Introducción</i> | 9 |
| Carlos M. Reglero de la Fuente | |
| <i>Súplicas de los monasterios hispanos a Inocencio VI (1353-1361)</i> | 15 |
| Santiago Domínguez Sánchez | |
| <i>La excepcionalidad canónica cisterciense y los documentos pontificios en las colecciones diplomáticas monásticas de la Corona de Castilla bajomedieval</i> | 35 |
| Ghislain Baurý | |
| <i>La intervención pontificia en el nombramiento de los superiores de los monasterios cluniacenses en Castilla y sus consecuencias (siglos XIV-XV)</i> | 51 |
| Carlos Manuel Reglero de la Fuente | |
| <i>Dilectiis filiis universis: fiscalidad pontificia y Císter entre 1264 y 1338 en la Corona de Castilla</i> | 81 |
| Carlos Gutiérrez Martín | |
| <i>Valdediós, entre la diócesis y el papado: del elogio al conflicto (1377-1426)</i> | 101 |
| Álvaro Solano Fernández-Sordo | |
| <i>Redes de poder eclesiástico de los Santa María-Cartagena: la implantación de la Observancia vallisoletana en San Juan de Burgos (1423-1437)</i> | 129 |
| María Herrero Guillén | |
| <i>La reforma de los monasterios asturianos de San Salvador de Cornellana y de Santa María de Belmonte (ss. XV-XVI)</i> | 149 |
| Guillermo Fernández Ortiz | |
| <i>Conclusiones</i> | 173 |
| Carlos M. Reglero de la Fuente | |
| <i>Bibliografía</i> | 177 |

VALDEDIÓS, ENTRE LA DIÓCESIS Y EL PAPADO: DEL ELOGIO AL CONFLICTO (1377-1426)¹

Álvaro Solano Fernández-Sordo²
Universidad de Oviedo

En 1098 varios monjes de la abadía benedictina de Molesmes decidieron abandonar su casa y buscar acomodo en el “desierto” de Císter para vivir de forma más estricta la regla benita. Para ello contaron con el apoyo del señor laico de esas nuevas tierras y del obispo del nuevo emplazamiento; pero, sobre todo, de la autoridad pontificia, que parecía otorgarles una privilegiada dependencia directa de Roma y cierta libertad disciplinaria frente al obispo de Chalons — que se limitaría apenas a sancionar los nombramientos abaciales que la comunidad decidiese—. Esto es lo que narra, como si fuese un manual didáctico y apologético sobre la historia de la orden, el *Exordium Parvum* compuesto unas décadas después, en el que se resalta la consecución del “privilegio romano” de la protección apostólica a la casa y la exención de la nueva abadía respecto de la autoridad canónica episcopal por la propia recomendación del obispo³. Una situación privilegiada que, aunque cierta, será fruto de un proceso que, en realidad, tardó bastante en cristalizar y no tuvo un recorrido ni tan sencillo ni tajante⁴.

Pero, en una extraña simetría histórica, puede decirse que algo parecido ocurría en tierras asturianas apenas un siglo después. Eso sí, la iniciativa en este caso partía no de los propios monjes sino de un príncipe secular —el rey Alfonso IX y su mujer—, que invitaban a una parte de la comunidad de Sobrado a erigir una

1 Trabajo realizado en el marco del proyecto de investigación “Los monasterios de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media: actitudes y reacciones en un tiempo de problemas y cambios”, ref. PID2021-124066NB-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/FEDER, UE

2 <https://orcid.org/0000-0001-9788-7565>

3 “*Ut locus ille abbatia libera in perpetuum permaneat, salva tamen nostrae personae successorumque nostrorum canonica reverentia*”, le solicitaba el obispo Gualterio de Chalons al papa para el Nuevo Monasterio (*Exordio parvo y carta de caridad de la Sagrada Orden Cisterciense*, pp. 32-33).

4 GARCÍA-GUIJARRO RAMOS, “El Císter y la Iglesia romana: la exención”.

casa filial en la comarca asturiana de Maliayo, que tras varios desencuentros y problemas acabaría por liberarse en apenas unos años de esa dependencia filial dentro del Císter leonés⁵.

Resultan conocidos los turbulentos años iniciales del monasterio de Santa María de Valdediós⁶, pues son precisamente los que han sido más abundantemente tratados por los historiadores dada la disponibilidad documental⁷. Sin embargo, el conflicto derivado del intento de traslado de la fundación a tierras leonesas se saldaría, además de con el definitivo asentamiento del monasterio en Asturias, con un sobresaliente patrimonio y la independencia de Valdediós respecto a su matriz cisterciense gallega, así como con un reseñable amparo pontificio a la casa maliayesa, que posiblemente contó con la colaboración del ordinario ovetense.

1. UNA PROTECCIÓN PONTIFICIA DESDE LOS INICIOS

Posiblemente, la primera interacción de los monjes de Valdediós salidos de Sobrado con la sede romana sería el antedicho pleito por las obras ejecutadas en Boñar. En 1207 el abad de Sobrado obtenía autorización del Capítulo General para trasladar la abadía —aún por levantar— a estas posesiones leonesas, que considerarían más adecuadas —*in meliorem locum*— que el viejo realengo maliayés⁸. Debieron llevarse a cabo prontas obras de adecuación para establecer en Boñar el monasterio, pues en 1208 un particular concedía a los monjes derechos de paso para un “*aqueductum per totam meam hereditatem, intus et foris, usque ad monasterium*”, donde los monjes quisieran, siempre y cuando el monasterio se edificase⁹. Esto último delata que, ya por entonces, debía estar en duda, pese al apoyo regio, la consecución de este punto: el cabildo catedralicio de León había presentado objeción a este establecimiento, que decía haberse hecho sin licencia episcopal, y había movido pleitos en Roma meses antes, pues el pontífice Ino-

5 RUIZ DE LA PEÑA SOLAR y CALLEJA PUERTA, “La fundación del monasterio cisterciense de Santa María de Valdediós”.

6 RUIZ DE LA PEÑA SOLAR y CALLEJA PUERTA, “La fundación”. Pero también, FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, “El Císter en el valle asturiano de Boiges en el primer tercio del siglo XIII. Aspectos histórico-artísticos”. TORNE CUBELLS, “Santa María de Valdediós. 1200-1835”.

7 Nos referimos a los más de ochenta documentos que reúne el desaparecido *Libro Becerro* de Valdediós, un cartulario que constituye toda la memoria monástica de la época fundacional previa al incendio de 1238, que redujo a cenizas todos los diplomas de esas primeras décadas (SANZ FUENTES, “El archivo del monasterio de Santa María de Valdediós”), pero que afortunadamente fue copiado a principios del siglo XIX por Jovellanos y se encuentra entre sus papeles conservados en la Real Academia de la Historia y publicados desde hace décadas, aunque en una edición un tanto deficiente y plagada de errores (JOVELLANOS, *Colección de Asturias mandada publicar por el Marqués de Aledo*, t. II, pp. 1-43).

8 CANIVEZ, *Statuta Capitulorum Generalium Ordinis Cisterciensis ab anno 1116 ad annum 1786*, t. I, p. 339.

9 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 26.

cencio III nombraba desde Viterbo, en septiembre de 1207, al obispo de Astorga y dos de sus arcedianos como sus comisionados para resolver el conflicto¹⁰. Fue el capítulo legionense el que inició el pleito, según la letra ejecutoria pontificia, pues es posible que coincidiese con el breve interregno entre los episcopados de Pedro Muñiz y Pelayo Petri al frente de la sede leonesa¹¹.

Fuera por causa de este pleito o por otro motivo, el planeado traslado al traspais leonés quedó abortado y acabaría por cumplirse la voluntad fundacional de Alfonso IX en la tierra maliayesa, aunque para ello tuviese el monarca que acentuar su generosidad donataria y la construcción del templo no se hiciera definitiva hasta una década después¹². Sin embargo, para lo que nos ocupa, el camino que se le había mostrado al monasterio de Valdediós sería pronto transitado por él mismo para defender su existencia y sus derechos buscando la mayor independencia gracias a la dependencia romana. Es probable que desde la joven comunidad se mandasen emisarios a Roma que conseguirían diferentes protecciones de Inocencio III expresamente dictadas en favor de Valdediós, como la orden pontificia al obispo compostelano —entonces el antedicho Pedro Muñiz— y sus dependientes “*ut eis in tribulationibus suis contra malefactores eorum consurgere*”¹³. Dado que son pocas las posesiones que por aquel entonces el monasterio tenía “*in Compostellana provintia*”, cabe proponer que se tratase de un atentado contra las casas, aceñas y yuguerías que habían recibido en 1201 en Zamora y Toro¹⁴, pues el resto del dominio de Valdediós se concentraba entonces entre las diócesis de Oviedo y León. Si, como advierte el documento papal, por las protestas de los monjes se hubiesen atrevido “a promulgar contra ellos sentencia de excomuni3n o entredicho en contra de los indultos de la Sede Apost3lica”, esto querría decir que Valdedi3s sumaría con el zamorano un segundo prelado con el que enfrentarse en sus orígenes.

Lo cual haría aún más necesaria la expresa protecci3n de Inocencio III a Valdedi3s, que el año siguiente ser3 promulgada oficialmente con una bula en que lo toma bajo su patronato “*in perpetuum*”. En noviembre de 1210, Inocencio III redactaba de nuevo desde el palacio lateranense un documento expresamente

10 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios referentes a la Di3cesis de León (siglos XI-XIII)*, doc. 123.

11 CAVERO DOMÍNGUEZ, “Pedro Muñiz, obispo de León (1205-1206) y arzobispo compostelano (1207-1224)”, pp. 112-113.

12 GARCÍA FLORES, “El maestro Gualterio y Valdedi3s: notas sobre un maestro itinerante por los monasterios cistercienses del Reino de León durante el siglo XIII”.

13 JOVELLANOS, *Colecci3n de Asturias*, t. II, doc. 29.

14 JOVELLANOS, *Colecci3n de Asturias*, t. II, doc. 80. Esto podr3a confirmarlo que, en el siguiente documento papal, que enumera y confirma todas las posesiones adquiridas por el cenobio, las casas zamoranas son la 3nica entrada que incluye cierta acotaci3n, diciendo el papa en su enumeraci3n que son “*ad usus monasterii tantum*” (*ibid.*, doc. 27).

dirigido a Valdediós en que confirmaba los bienes que hasta el momento tenía, sus derechos y exenciones, así como dejaba clara la relación que debía mantenerse con los obispos:

Insuper, auctoritate apostolica inhihemus ne ullus episcopus vel quelibet alia persona ad sinodos vel conventus forenses vos ire vel iudicio seculari de propria substantia vel posesionibus vestris subjacere compellat, nec ad domos vestras causa ordines celebrandi, causas tractandi vel conventus aliquos convocandi publicos venire presumat, nec regularem electionem abatis vestri impediatur aut de instituendo vel removendo eo qui pro tempore fuerit contra statuta Cisterciensis ordinis se aliquatenus intromittat.

Si vero episcopus, in cujus parochia domus vestra fundata est, cum humilitate ac devotione que convenit requisitus substitutum abatem benedictione et alia que ad officium episcopale pertinent vobis conferre tenuerit, licitum sit eidem abati, si tamen sacerdos fuerit, propios novicios benedicere et alia que ad officium suum pertinent exercere, ut vobis omnia ab alio episcopo percipere que a vestro fuerint indebite denegata. Illud adicientes ut in recipiendis profesionibus que a benedictis vel a benedicendis abatibus exhibentur, ea sint episcopi forma et expresione contenti, que ab origine ordinis noscitur instituta, ut scilicet abates ipsi episcopo, salvo ordine suo, profiteri debeant. Et contra estatuta ordinis nullam profesionem facere compellantur.

Pro consecrationibus vero altarium vel ecclesiarum, sive pro oleo sancto vel quolibet alio ecclesiastico sacramento nulus a vobis sub obligatione consuetudinis vel alio modo quicumque audeat extorquere, sed hec omnia gratis vobis episcopus diocesanus impendat [...]¹⁵.

Se trata de un largo conjunto de líneas —casi una cuarta parte del documento— en que el pontífice decreta que el ordinario del lugar está al servicio de la comunidad cisterciense en lo que se refiere al nombramiento de abad y a la consagración del templo y del ajuar litúrgico —siendo posible recurrir a otro obispo ante la negativa del titular—, así como que no se le permite al prelado exigir llamamientos a la comunidad, gravar sus bienes o excomulgarla. La comunidad de Valdediós pues, por este documento, quedaría en su posible relación con el episcopado ovetense eximida de pagar el diezmo en sus tierras, libre de asistir a sínodos y asambleas diocesanas y protegida ante posibles sentencias de excomunión episcopales por discusiones acerca de estos privilegios, que quedarían anuladas. Todo ello, claro está, bajo la directa protección apostólica.

15 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. doc. 27.

Comenzaba así una íntima relación de Valdediós con el Papado, que irían también cultivando los sucesores de Inocencio III en la silla de Pedro: Honorio III nombraría en 1218 al abad asturiano uno de los visitantes reformistas de la colegiata de San Isidoro de León junto a los de Sandoval y Moreruela¹⁶; en el verano de 1231 Gregorio IX —además de confirmar todos los bienes y derechos de Valdediós, como hiciera Inocencio III¹⁷— escribe tanto al episcopado en general como, de nuevo, al de la provincia compostelana para que se respeten las propiedades de Valdediós y se impida que se le cobren diezmos a sus tierras¹⁸; y unos años después ratifica que no puedan sus monjes “ser citados en virtud de letras apostólicas que no hagan mención de la Orden del Císter”¹⁹.

Todos ellos son privilegios que, aunque resultan semejantes a otros concedidos a casas blancas por los pontífices en esta época siguiendo el espíritu general de protección apostólica al Císter, se remiten directamente a la comunidad de Valdediós. De hecho, siguiendo el propio tenor de la documentación, parecen responder a una activa búsqueda por parte de los asturianos, pues en varias ocasiones los papas dicen actuar “*iustitiae conquerentes, [...] litteris petierunt apostolicis*”.

Una activa actitud de búsqueda de la protección pontificia, quizá ante otras instancias de poder de las que no queda testimonio alguno —como la supuesta dependencia de Sobrado, que sólo la copia gallega del documento fundacional refiere²⁰; o el Capítulo General, que apenas refleja referencias a Valdediós²¹—. En cambio, el archivo del monasterio y el propio *Libro Becerro* son buena expresión de esa demandada protección romana, pues se acumulan en él los documentos pontificios personalizados para la casa asturiana. Éstos tendrían que sumarse a los privilegios generales de los papas a la Orden del Císter, aunque de ellos no hay rastro en este bloque documental temprano de Valdediós y —como se verá— llegará el momento de ir a buscar copia de ellos.

2. LA ÉPOCA DE LA ADMIRACIÓN DEL EPISCOPADO OVETENSE

Mientras todo esto sucedía durante el primer siglo de existencia del monasterio, a diferencia de lo ocurrido con el leonés y posiblemente con el zamorano, el trato de Valdediós con el titular de la sede en que se asentaba no aparece en absoluto conflictiva. De hecho, pudiera decirse que la casa bernarda, desde su misma

16 DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos pontificios de León*, doc. 167.

17 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 28.

18 JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 30 y 31.

19 AHN, Clero secular regular, carp. 1609, n.º 13.

20 GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, doc. 143.

21 TORNE CUBELLS, “Santa María de Valdediós”, pp. 55-56.

fundación, pudo servir para una buena relación con el prelado ovetense, pues su acta fundacional del 27 de noviembre de 1200 es el primer testimonio de posible reconciliación entre el monarca y el obispo Juan. Y es que, al menos desde septiembre de 1197, este obispo de Oviedo había sido expulsado de su sede²²; lo que se ha entendido tradicionalmente como posible castigo regio ante su fidelidad al mandato papal que decretaba la nulidad del matrimonio entre Alfonso IX y Berenguela de Castilla por su cercano parentesco, obligando al asturiano a recurrir al propio Inocencio III para su restitución²³. Algo que se produjo, sin demasiado inconveniente, antes del final del siglo, y de ello sería testimonio el acta fundacional de Valdediós que, en la solemne forma diplomática del privilegio rodado, incluye en la columna de los prelados del reino sin ningún tipo de distinción a “*Iohannes, Ovetense episcopo*” confirmándolo²⁴.

Sirviera o no para reconciliar a ambos hombres, lo cierto es que durante las primeras décadas de desarrollo de Valdediós nada hace pensar que pudiera existir una actitud hostil o enfrentamiento de los prelados ovetenses hacia la comunidad monástica. Siguiendo la normalidad institucional, hemos de pensar que sería el obispo de Oviedo quien consagrara los primeros altares del monasterio en el momento en que se estableciesen definitivamente en el valle de Boiges, así como el debido ajuar litúrgico y hasta la primera piedra del templo, pues se recuerda al “*episcopus Ovetensis Iohannes*” en la inscripción conmemorativa de la disposición de la primera piedra de la iglesia el 18 de mayo de 1218²⁵.

La relación de Valdediós con el ordinario ovetense parece prolongarse sin conflicto aparente que revele la documentación en los primeros siglos de su existencia. De hecho, el obispo de Oviedo es el gran ausente del fondo monástico durante casi sus dos primeras centurias, pues hay que atender a las secciones formularias de los diplomas de Valdediós para encontrar muy magras —y, por lo demás, protocolarias— referencias a los prelados²⁶, que nunca son los protagonistas del

22 “*Iohannes episcopus exulante ab episcopali sede*” (FLORIANO LLORENTE, *Colección diplomática del monasterio de San Vicente de Oviedo*, doc. 366).

23 GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. I, pp. 96, 100-102.

24 GONZÁLEZ, *Alfonso IX*, t. II, doc. 143.

25 DIEGO SANTOS, *Inscripciones medievales de Asturias*, doc. 233^a. No debe confundirse este obispo, Juan II (ep. 1210-1243), con Juan González o Juan I (ep. 1189-1206), el prelado ovetense antedicho en época de la donación fundacional y la separación de Alfonso IX (*Estadismo de la Diócesis de Oviedo*, pp. 30-31).

26 Hasta finales del siglo XIV la colección documental de Valdediós —en buena medida concentrada en su perdido *Becerro*— únicamente refiere a los “*Ovetensis episcopi*” o bien dentro de las listas de obispos del reino que confirman los solemnes privilegios rodados de Alfonso IX y Fernando III (JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 7, 25, 32, 33, 46 y 80. AHN, Clero secular-regular, carp. 1609, n.º 12); o bien como “*in Oveto episcopante*” en la referencia a los poderes vigentes en la región, junto a otras autoridades laicas, a la hora de señalar la fecha de los documentos (JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 45, 55-58, 60-63, 67, 69, 70-72, 82. AHN, Clero secular-regular, carp. 1609, n.º 14). Algo que no tiene mayor relevancia y se repite en los documentos referidos a bienes

acto documentado ni actúan de ninguna manera respecto a Valdediós²⁷. De hecho, podría decirse que la única digna de mención es el momento en que, por mandato papal, el obispo Miguel ha de dar dispensa a un monje del monasterio maliayés para ser ordenado presbítero a pesar de su origen ilegítimo²⁸. A ello se reduce la actuación disciplinaria o jurisdiccional del episcopado ovetense sobre los monjes de Valdediós en apenas doscientos años.

Esta aparente “buena sintonía” entre Valdediós y su obispo parece, pues, mantenerse sin conflicto alguno hasta finales del siglo XIV, cuando llega a su punto culminante en el episcopado de Gutierre de Toledo, que hará del monasterio maliayés el modelo a seguir en sus inquietudes reformistas. Los doce años de gobierno diocesano de don Gutierre, sin duda el obispo ovetense medieval mejor conocido por la historiografía²⁹, están en Asturias indeleblemente unidos a las ideas e iniciativas reformadoras que trajo consigo y que terminaron de fijar el aspecto administrativo y espiritual que la diócesis ovetense ofrece en la Baja Edad Media. Buena parte de la documentación con que contamos para estudiar la Iglesia asturiana medieval deriva de su *scriptorium*, y su huella en el monacato regional es imborrable.

Gutierre de Toledo, con procedencia en dicha ciudad castellana y una sólida formación, se caracterizó desde los inicios de su carrera por moverse muy hábilmente en los ambientes cortesanos de Juan I y el arzobispo toledano Pedro Tenorio, pariente suyo. Pero, lejos de ser un prelado absentista y residente en la corte, Gutierre actuará desde 1377 como un hombre de Juan I en Asturias, a quien servirá como firme apoyo para el control político de la región, y resultará un decidido promotor del reformismo eclesiástico del monarca —preocupado por sacar a su reino del marasmo del siglo XIV en los primeros años del Cisma de Occidente— desde la sede episcopal. Su actuación revela una iniciativa claramente renovadora capaz de enfrentarse a todos los retos entonces necesarios en la Iglesia asturiana: celebrará, desde el mismo momento de su llegada a Oviedo,

en León y Zamora con los prelados de las respectivas diócesis (JOVELLANOS, *Colección de Asturias*, t. II, doc. 21, 24, 76, 78 y 79).

²⁷ Para la única excepción en la que el titular de Oviedo es actor principal en el hecho documentado hay que esperar hasta 1367, cuando el obispo don Sancho decidió fusionar las parroquias gijonesas de San Pedro de Fresno y San Martín de Veriña, cuyo derecho de presentación poseía Valdediós, en un mismo capellán a petición del monasterio (ACO, Pergaminos, serie A, carp. 22, n.º 6). Sin embargo, en este caso no se trataba de una actuación episcopal sobre Valdediós o sobre su patrimonio, sino una prerrogativa episcopal propia de la común administración parroquial diocesana.

²⁸ DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Documentos de Nicolás IV (1288-1292) referentes a España*, doc. 417.

²⁹ Desde hace décadas, contamos con el excelente estudio de FERNÁNDEZ CONDE, *Gutierre de Toledo, obispo de Oviedo (1377-1389). Reforma eclesiástica en la Asturias bajomedieval*. A ello se puede unir, más recientemente, la síntesis que ofrece el mismo autor en FERNÁNDEZ CONDE, “Las crisis y transformaciones del feudalismo tardío en la Iglesia asturiana. Proyectos de reforma”, pp. 161-184.

hasta cinco sínodos diocesanos, con el fin de diagnosticar los problemas de la diócesis y dictar varias constituciones para procurar atajarlos; preocupado por el panorama pastoral y catequético, se ocupará de redactar un catecismo para el clero asturiano; aclarará el calendario litúrgico y regulará mejor la administración de sacramentos en la iglesia ovetense; diseñará un nuevo funcionamiento para el gobierno del cabildo catedralicio; combatirá el absentismo clerical de sus obligaciones pastorales y otros vicios del estamento que iban desde la indumentaria hasta el amancebamiento; y realizará una verdadera auditoría de los bienes, propiedades y derechos eclesiásticos, que nos ha legado la mejor de las masas documentales —inventarios, registros, nóminas...— para conocer la realidad material de la Iglesia en la región durante la Baja Edad Media.

Pero, para nuestros actuales intereses, la figura de Gutierre de Toledo se presenta como la responsable de la mayor reforma de la realidad monástica asturiana, con vocación globalizadora, hasta las diferentes reformas observantes un siglo después. Es probable que, durante los primeros años de su episcopado, don Gutierre destinase grandes esfuerzos a conocer y precisar la realidad de los monasterios asturianos mediante las correspondientes visitas que parece haber realizado él mismo a los diversos cenobios. Así lo refleja el *Libro de las Constituciones* que compone y que contiene seis estatutos de reforma para las casas de San Pelayo de Oviedo, Santa María de la Vega, San Vicente de Oviedo, San Juan Bautista de Corias, Santa María de Obona y San Salvador de Cornellana, todos centros benedictinos dependientes de la disciplina episcopal. En esta rica documentación, las medidas que el prelado impone vislumbran los grandes problemas que encuentra entre los consagrados asturianos, que no son sino una muestra más del panorama de crisis generalizada de la vida monástica en Castilla y el relajamiento de la exigencia monacal: el descuido de las obligaciones piadosas, la solemnidad litúrgica y el oficio divino; algunas violaciones del voto de pobreza como son el manejo de patrimonio privado por monjes y monjas, la ostentación y lujo en el vestir o el descuido del hábito; el frecuente quebrantamiento de la clausura y del silencio debido; el incumplimiento del celibato por parte especialmente de los monjes, sobre todo en los monasterios rurales —donde llegan a tener concubinas permanentes e incluso a vivir con ellas—; y el descontrol sobre los bienes, rentas y jurisdicciones de estas casas. Las medidas que Gutierre impone contra estos vicios en dichas *Constitutiones* dejan ver claramente que esta problemática, con mayor o menor incidencia, afectaba a todos estos cenobios.

Sin embargo, ninguno de los citados monasterios será objetivo de la mayor y más enérgica actuación reformadora por parte del prelado que, por otro lado —y aunque no dirigida contra él—, nos revelará la opinión que el toledano tenía de Valdediós. Desde época plenomedieval, existían en el valle del río Piloña dos pequeños monasterios femeninos —que en esos momentos contaban con apenas

ocho y tres monjas, respectivamente— de los que debieron llegar noticias de su deficiente situación al prelado: Santa María de Villamayor y San Martín de Soto³⁰. Para estos monasterios se redactaría en estos años cierto documento —extrañamente copiado en el *Libro Becerro* de la Catedral de Oviedo y no entre las antedichas *Constituciones*— que en su título romance ya refleja bien el destino de ambas casas:

*Instrumento de la ordenación que don Gutierre, obispo de Oviedo, fizo quando despuso las abadesas de los monesterios de Santa María de Villamayor et de San Martino de Soto por los maleficios que falló por la vesitación que cometían; et de donde eran monasterios de monjas, cómo los tornó et convirtió en un monasterio de monges de la orden de Valdediós [...]*³¹.

Dicho instrumento narra cómo el obispo llamó a capítulo a estas dos exiguas comunidades para facilitar su visitación y, en su interrogatorio y confesión de las religiosas, encontró que estaban sumidas en graves problemas de disciplina, descontrol de su patrimonio, ligereza de la espiritualidad y vida comunitarias, declive demográfico e incluso amancebamiento de las monjas. Faltas, por otro lado, que se pueden señalar vistas en las casas —tanto masculinas como femeninas— antes referidas y saldadas con la corrección de las antedichas *Constituciones* sin mayor lamento o severidad.

Sin embargo, en el caso de estos dos monasterios, Gutierre de Toledo decidirá — como dictaba el título — disolver ambas comunidades integrando a sus monjas en el cercano monasterio benedictino femenino de San Bartolomé de Nava, que recibiría —además— las posesiones y rentas de las casas disueltas. Pero, no aceptando la corrección y ante la severidad de la penitencia impuesta, las hermanas trasladadas se fugaron y “*habitu relicto, seculariter viventes, ymo miserabiliter apostatarunt*”³².

Ante esto, la nueva solución que buscará el prelado es refundar sobre las iglesias y patrimonio de las casas disueltas un nuevo monasterio unificado, en este caso masculino. Y es aquí donde entra en juego Valdediós y se revela la alta opinión que Gutierre de Toledo tenía de sus monjes, pues para el nuevo monasterio de “*Sante Maria de Villamayor*” considera que “si la ineptitud de la fundación no admite el culto femenino a causa de la fragilidad de ellas, sirvan allí religiosos que, combatiendo virilmente contra las astucias del diablo y ofreciendo alabanzas a

30 Sobre la historia de estos monasterios, incluyendo el proceso de su supresión, *vid.* MARTÍNEZ VEGA, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto. Los monasterios medievales del valle del Piloña*.

31 Lo transcribe FERNÁNDEZ CONDE, *Gutierre de Toledo*, pp. 462-465.

32 “*Abandonado el hábito, vivieron de modo secular; más aún, apostataron miserablemente*” (*Ibid.*, p. 464).

Dios, puedan luchar con eficacia”³³. Será el monasterio de Valdediós, pues así lo establece Gutierre, el que proporcione los miembros —doce monjes y un abad— que se establezcan como comunidad inicial de este nuevo cenobio.

Podría argumentarse frente a ello que es una cuestión de cercanía geográfica, pues entre ambos lugares apenas median una treintena de kilómetros recorriendo las vías principales de la caminería del oriente asturiano. No obstante, la explicación que ofrece el propio prelado deja claro que se trató de una deliberada elección de la comunidad cisterciense, revelando de paso por qué Valdediós no estaba entre los monasterios que intervino el reformismo monástico de don Gutierre, dado la gran consideración que tenía hacia los monjes blancos de Villaviciosa. Señala a continuación que:

*Cuando observamos atentamente entre los religiosos de nuestra diócesis, en el monasterio de Santa María de Valdediós contemplamos con agrado a quienes —según creemos— observan plenamente la regla monástica y han aprendido, ya instruidos para consuelo de muchos, a luchar contra el diablo y, con la ayuda de Dios, a resistir contra los vicios de la carne y las corrupciones. Por ello decidimos erigir uno de dichos antiguos monasterios a partir del mencionado monasterio de Valdediós, tomando de él un abad y monjes, para que, en esta religión, mediante la presente donación, no se infiltre nada indecoroso ni prospere perniciosamente cosa alguna viciosa, sino que más bien florezcan en ella el honor y la honestidad y crezcan frutos de rectitud*³⁴.

Parece dejar claro que, en su opinión, el compromiso de la comunidad de Valdediós es completamente diferente al del resto de monasterios de la diócesis que ha reformado, pues los considera cumplidores de aquellos principios que en sus *Constituciones* corrigió a los cenobios asturianos en los años previos: en su opinión son rectos observantes de la regla, cultivadores de virtudes y recios ante los vicios —especialmente los relacionados con la carne— y camino de éxito en la vida consagrada. El resultado era la encomienda de población de esta fundación —o refundación— masculina de Villamayor, donándole a Valdediós las dos

33 “*Ut si ineptitudo fundacionis cultum muliebrem non patitur propter ipsarum fragilitatem, ibidem religiosi servirent, qui viriliter adversus diaboli versucias Deo laudes referentes valeant dimicare*” (*Ibid.*, p. 464).

34 “*Cumque inter ceteros nostre diocesis religiosos prospiceremus diligenter, in monasterio Sancte Marie Vallis Dei delectabiliter contemplamur qui monasticam regulam, ut credimus, per omnia observantes didicerunt contra diabolum multorum solacio iam edocto pugnare et contra vicia carnis vel contagionum sufficere Deo auxiliante resistere, disposuimus de dictis quondam monasteriis unum erigere ex predicto Vallis Dei monasterio abbatem et monachos assumendo, quatinus ne in ipsa religione presente donacione aliquid indecorum obrepat aut viciosum quicquam perniciose insurgentem convalescat, sed ut in illa potius flores honoris et honestatis fructusque in honestate succrescat*” (*Ibid.*, p. 464). Ofrece una traducción similar del pasaje TORNÉ CUBELLS, “Santa María de Valdediós”, p. 62.

anteriores iglesias monásticas, sus posesiones y su ajuar litúrgico y librario “*ut ecclesie predictae insimul uniantur et in unum monasterium, scilicet Sancte Marie, erigantur, quas nos ex nunc unimus, [...] ut cultus divinus nostris temporibus augeatur*”³⁵.

El mecanismo vendría a ser, en la práctica, una división de la comunidad de Valdediós similar a la que se produjo en su fundación respecto a Sobrado o la referida de Císter respecto a Molesmes. El obispo plantea que se instituya una nueva comunidad con doce monjes que en el momento estaban en Valdediós para nutrir el nuevo monasterio, que estaría dirigida por un decimotercer consagrado que sería designado como primer abad desde Valdediós por su “*laudabilis vite et conversationis honesta*”. A la muerte de éste, la nueva comunidad de Villamayor, separada de su origen, podrá decidir si elegir a su sucesor de entre ellos mismos o de entre los de Valdediós, pero con una importante novedad: se impone la condición de que este nuevo abad elegido en Villamayor sea bendecido o confirmado por el obispo Gutierre o por sus sucesores en la Mitra ovetense³⁶.

No es casual la forma de escribir esta condición, pues el obispo es consciente en la redacción de este instrumento de que supone una novedad respecto al sistema sucesorio de Valdediós y lo deja claro con el “*tamen*” que encabeza la cláusula. Pudiera parecer similar a la mecánica que se imponía desde la bula de Inocencio III de 1210 a Valdediós, pero no es así: la bendición episcopal del abad elegido por la comunidad de Valdediós ordinariamente sería efectuada por el obispo de Oviedo, pero el texto pontificio abre la posibilidad a que éste rehúse hacerlo sin que implique una nueva elección, sino el recurso a otro obispo que bendiga al elegido; pero en el caso de Villamayor se elimina esta posibilidad y don Gutierre impone la obligatoria bendición —y, en el fondo, aceptación— del elegido para el cargo abacial por el prelado ovetense.

Aquí empezaba todo un proceso de distinción de Villamayor respecto a Valdediós deliberadamente buscada por el prelado toledano: Gutierre admira la disciplina regular cisterciense de Valdediós y la quiere para “purificar” el cenobio piloñés, pero aprovechará esta refundación para clarificar en favor de la Mitra las relaciones de dependencia que se le escaparon en la casa villaviciosina. Esto es algo que no pierde ni un segundo en llevar a cabo, puesto que a renglón seguido lo deja claramente establecido:

35 “A fin de que las mencionadas iglesias queden unidas entre sí y erigidas en un único monasterio, esto es, el de Santa María, unión que decretamos desde ahora [...] para que el culto divino se acreciente en nuestros tiempos” (cfr. *ibid.*, p. 464).

36 “*Ita tamen quod abbas eligendus in dicto monasterio Sancte Marie a nobis et successoribus nostris benedicatur seu confirmetur*” (cfr. *ibid.*, p. 465).

Cumque ex officio nos et nostri successores contingat ad visitationem et correctionem abbatis et monachorum seu conventus descendere, quod nobis et successoribus nostris omnino et specialiter reservamus, abbas et conventus predicti unum cereum quatuor librarum duntaxat dare procurationis nomine teneantur.

Insuper cum signadus per nos nostrosque successores contigerit celebrari, dictus abbas personaliter venire vel si forte legitime fuerit impeditus unum ex monachis sui conventus ad ipsum signadum miterere teneatur.

In omnibus aliis vobis domino abbati vestrisque successoribus necnon Regule vestre ordinis et per omnia abbas et monachi supradicti noverint se subiectos³⁷.

Queda claro que, según lo establecido por el prelado, a diferencia de sus “hermanos mayores” de Valdediós, los monjes del nuevo monasterio de Villamayor sí estarán sometidos a la visita y corrección disciplinaria del obispo ovetense —por lo que pagarán ese cirio en símbolo de su autoridad— y obligados a asistir a los sínodos que éste convocase. Se trata de dos innovaciones en el sistema de dependencia que Valdediós lleva experimentando más de siglo y medio, expresamente contemplado en la bula de Inocencio III; y que son posibles al tratarse de una nueva fundación que está llevando a cabo el obispo, aunque se nutra de la comunidad maliayesa. Don Gutierre lo sabe porque, como escribe, quitando estas cláusulas, están sujetos a lo usual en la regla cisterciense “*in omnibus aliis*”.

Esta diferencia entre la jurisdicción de Valdediós y la del nuevo proyecto de Gutierre queda clara, fuera de su instrumento fundacional, en otro documento del *scriptorium* del toledano verdaderamente importante para conocer el monacato asturiano durante su gobierno. Nos referimos al “inventario monástico” o “Relación de las abadías, seculares y regulares, del obispado de Oviedo”, también incluida en el *Libro Becerro* catedralicio, y que “permite trazar una panorámica de conjunto de los centros de vida religiosa comunitaria en la Asturias de finales de la decimocuarta centuria”; reflejando en el caso de las abadías regulares su ubicación, orden monástica, relaciones de dependencia y jurisdicción a la Mitra y otras obligaciones. Ya sintetizaba hace unos años

37 “Por razón de nuestro oficio, compete a nosotros y a nuestros sucesores realizar la visita y corrección del abad y de los monjes o del convento; lo cual nos reservamos plena y expresamente. Por ello, el abad y el convento mencionados estarán obligados a dar un cirio de cuatro libras de peso en concepto de procuración.

Además, cuando ocurra que el sínodo sea celebrado por nosotros o por nuestros sucesores, el citado abad deberá acudir personalmente; o, si por causa legítima estuviera impedido, deberá enviar a uno de los monjes de su convento al mismo sínodo.

En todo lo demás, tanto a vosotros, señor abad, como a vuestros sucesores, así como a la Regla de vuestra orden, el abad y los monjes arriba mencionados sepan que están sujetos” (*Ibid.*, p. 464).

su editor estas condiciones, entre las que la excepcionalidad de Valdediós llamaba la atención³⁸.

La lectura comparada de los asientos sobre Valdediós y sobre Villamayor —que comparten recto en el códice— deja clara esas diferencias en materia de dependencia episcopal que, con su gestión fundacional, don Gutierre se había asegurado para la sede en el caso del segundo:

La abadía de Valdediós es de la orden de Çistel monges blancos. Es subgeto al obispo e prométele obedençia e reuerençia e bendízele el obispo. E viene a los signados o enbía su procurador quando es enbargado. E paga en todos los pechos e pedidos quel obispo echa a su clerizía. E obedesçen e cunplen todos los mandamientos e ordenaciones quel obispo faze.

[...] Los monasterios de San Pedro de Villamayor e de San Martino de Soto, es de monges blancos. Pleno jure son subgetos al obispo. E ha el obispo de vesitar e correger al abbad e conuento. E desdeque vaca la abadía eligen los monges abbad e confirma el obispo. E vienen a los signados e pagan en todos los pechos e pedidos quel obispo echa a su clerizía. E obedesçen e cunplen todos los mandamientos e ordenaciones quel obispo faze³⁹.

Las diferencias que presenta el texto —sumamente formulario y repetitivo— comparando el conjunto de las abadías seculares de la diócesis, se puede resumir en el cuadro 1.

38 “De la situación en que se encontraban todos ellos hacia 1385 da breve pero elocuente referencia la *Relación*, destacando sus relaciones de dependencia y sujeción a la mitra ovetense que pueden sintetizarse en los siguientes puntos: a) Facultad episcopal de visitar y corregir a los abades y conventos, expresamente reconocida para todas las comunidades, excepto las de Villanueva de Oscos y Valdediós. b) Facultad episcopal para confirmar la elección de abad o abades hecha por las comunidades, con la misma doble excepción. c) Deber general de acudir a los signados episcopales y contribuir al levantamiento de las cargas económicas impuestas por los preladados a la clerecía de la diócesis. d) Deber general de acatamiento de las ordenanzas y mandatos episcopales” (RUIZ DE LA PEÑA, “Las abadías de la diócesis de Oviedo según una relación de 1385”, pp. 39-40).

39 *Ibid.*, p. 45.

Cuadro 1: Relación entre los monasterios y el obispo de Oviedo según la *Relación de abadías* de don Gutierre, en 1385

| | Orden monástica | “Subgeto al obispo” | “Pleno iure subgeto al obispo” | Promete obediencia y reverencia al obispo, que lo bendice | El obispo visita y corrige | Eligen abad, que confirma el obispo | Acude a los sínodos | Acude a los sínodos o envía procurador | Paga pechos y pedidos episcopales comunes al clero | Obedece mandamientos episcopales |
|--|-----------------|---------------------|--------------------------------|---|----------------------------|-------------------------------------|---------------------|--|--|----------------------------------|
| San Vicente de Oviedo | OB | ● | | | ● | ● | ● | | ● | ● |
| San Juan Bautista de Corias | OB | | ● | | ● | ● | ● | | ● | ● |
| San Salvador de Cornellana | OB | | ● | | ● | ● | ● | | ● | ● |
| Santa María de Obona | OB | | ● | | ● | ● | ● | | ● | ● |
| Santa María de Belmonte | OC | | ● | | ● | ● | ● | | ● | ● |
| San Pedro de Villanueva | OB | | ● | | ● | ● | ● | | ● | ● |
| San Salvador de Celorio | OB | | ● | | ● | ● | ● | | ● | ● |
| San Antolín de Bedón | OB | | ● | | ● | ● | ● | | ● | ● |
| Santa María de Villanueva de Oscos | OC | ● | | ● | | | | ● | ● | ● |
| Santa María de Valdediós | OC | ● | | ● | | | | ● | ● | ● |
| Santa María de Covadonga | CR | | ● | | ● | ● | ● | | ● | ● |
| San Pedro de Villamayor y San Martín de Soto | OC | | ● | | ● | ● | ● | | ● | ● |

Queda claro el especial estatus, comparándolo con el de la inmensa mayoría de los cenobios asturianos, que tenía Valdediós —junto a Villanueva de Oscos— respecto a la sujeción al obispo, la posibilidad de visitación, la intervención en sus

elecciones y la radical obligación de acudir a los sínodos⁴⁰. Ambos monasterios bernardos —a diferencia del de Belmonte, también cisterciense— gozaban de cierta independencia del obispo en estos aspectos, y don Gutierre no debía querer que su nueva fundación en Villamayor, por muy cisterciense que fuera y por mucho que admirase la perseverancia y fidelidad a la Regla, tuviera esas prerrogativas. Es cierto que resulta oscura esa referencia a “prometer obediencia y reverencia al obispo”, pues está claro que no supone una sujeción jurisdiccional plena —“*pleno iure*”, como otras casas—, así como el pago de “los pechos e pedidos quel obispo echa a su clerizía” y la obediencia a “los mandamientos e ordenaciones quel obispo fase”, común a todos. Más bien parece que se trata de fórmulas generales que el obispo desearía en plenitud, pues los hechos demostrarán a los pocos años que la reverencia debida no significa sometimiento y que los pagos al obispo —fuera de las posibles obligaciones de la administración parroquial de las capellanías que ostenta el monasterio— serán considerados un atentado contra la autonomía de Valdediós.

Precisamente esta nómina nos permite considerar que la fundación masculina de Villamayor debió llevarse a cabo y, aunque fuera por unos años, contar con esa comunidad de monjes. Algo que se ratifica también por un documento de ese mismo año de 1385, no procedente del *scriptorium* ovetense sino del fondo de San Pedro de Eslonza: ese año la viuda piloñesa Aldonza de Currono renuncia y dona ciertos bienes en Caso a este monasterio leonés ante el notario Alvar Pérez Gómez “*en el monesterio de la yglesia de Santa María de Villa Mayor*” con “*don frey Miguel, abbat del dicho monesterio, e frey Pedro, prior, e frey lohan e frey [...], monjes del dicho monesterio*” como testigos⁴¹.

Sin embargo, esto no sería sino el canto de cisne del nuevo monasterio, pues no encontramos mayores testimonios de su existencia y, por el contrario, se documenta que, apenas unos años después, desaparecería. Poco debió sobrevivir Santa María de Villamayor a su promotor, don Gutierre, pues al comienzo del episcopado de su sucesor —sin poder asegurarse el año— encontramos a las monjas de Villamayor de nuevo en su antiguo monasterio, de nuevo organizadas formando una comunidad independiente del Císter y sus hermanos⁴².

⁴⁰ No obstante, en este punto cabe decir que, aunque el monasterio de Valdediós esté libre de esa participación en sínodos —como establecía la bula de protección de Inocencio III o aparece rebajado en la *Relación* de Gutierre—, lo encontramos en ocasiones asistiendo a los sínodos ovetenses, como el que el obispo convocó en 1379 y donde figura entre los asistentes el “prior del monasterio de Valdediós” (FERNÁNDEZ CONDE, *Gutierre de Toledo*, p. 360). Del mismo modo que al de 1382 asistió “el procurador del monesterio de Villanueva de Oscos”, en teoría también exento de tal obligación (*ibid.*, p. 365). Esta actitud puede explicar la ambigua redacción de este punto respecto a estos dos monasterios en la *Relación* de don Gutierre.

⁴¹ VIGNAU, *Cartulario del monasterio de Eslonza*, Madrid, doc. 200.

⁴² MARTÍNEZ VEGA, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto*, pp. 70-74.

Desconocemos las causas de este retroceso y lo conflictivo que pudo resultar, así como el destino de los monjes que, procedentes de Valdediós, se habían desplazado a la vera del Piloña para esa efímera fundación. Se puede conjeturar que lo más probable es que retornasen a la casa de Boiges, pero nada se puede asegurar y resulta arriesgado identificar el antedicho abad Miguel —un nombre ciertamente extravagante entre la familia monástica de Valdediós— con el tocayo que en la década de 1390 aparece como “fray Miguel” entre los monjes de dicho monasterio⁴³.

Pero, en todo caso, este episodio se puede contar ya en otro contexto de las relaciones entre Valdediós y el obispo de Oviedo, en el que las circunstancias se diferenciarán con mucho de lo experimentado hasta ahora.

3. EL ENFRENTAMIENTO ENTRE MONASTERIO Y MITRA

Tras Gutierre de Toledo se sucederán en el gobierno de la diócesis de Oviedo Guillén de Verdemonte —de 1389 a 1412— y Diego Ramírez de Guzmán —entre 1412 y 1441—, dos prelados de distinta procedencia y talante pero que tienen en común ser de los pocos a los que la historiografía medievalista asturiana ha dedicado un estudio monográfico⁴⁴. No obstante, sorprende que en ambas aportaciones no se haga mención alguna al gran pleito —tanto por lo extenso del proceso en el tiempo como por la importancia del volumen documental generado y de las instancias a las que se recurrió— que los enfrentaría sucesivamente al monasterio de Valdediós acerca de su dependencia disciplinaria durante las tres primeras décadas del siglo XV. Se trata de un proceso que no resultaba en absoluto desconocido para la investigación⁴⁵, pero que únicamente el reciente trabajo sobre el fondo documental del monasterio posterior al *Libro Becerro* ha permitido conocer mejor⁴⁶.

Ya el hermano archivero que en 1665 hizo un inventario del fondo para un frustrado proyecto de tumbo reseñaba la complejidad diplomática del proceso judicial al señalar que “ay en el archivo del monasterio de Valdediós un pergamino muy

43 SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, “Santa María de Valdediós (Asturias) and its Monastic Family from Foundation to Reformation (1200-1515)”, pp. 196-205. AHN, Clero secular-regular, carp. 1611, n.º 5 y 12.

44 FERNÁNDEZ CONDE, “Guillermo de Verdemonte: un curial aviñonés en la sede de San Salvador de Oviedo (1389-1412)”. HERRERO SÁNCHEZ, *Fuentes documentales para el estudio biográfico de un obispo ovetense Diego Ramírez de Guzmán (1412-1441)*.

45 Lo refieren, TORNÉ CUBELLS, “Santa María de Valdediós”, pp. 67-68; y MARTÍNEZ VEGA, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto*, pp. 71-72.

46 En este punto queremos agradecer la imprescindible colaboración para la transcripción de esta documentación de la profesora M.ª Josefa Sanz Fuentes, con quien nos encontramos en la actualidad preparando la edición y publicación de la colección documental de Valdediós, de la que este *corpus* forma parte.

grande en el qual están trasladados seis breves de diversos pontífices en favor de nuestra sagrada orden”, de Alejandro IV, Inocencio IV, Juan XXII y Clemente VI que

fueron sacados en Narbona en el palacio antiguo de sus originales, que estaban en poder de fray Pedro Bels, monge de Montefrígido, con auctoridad de Juan de Auriaco, receptor de la Iglesia de Conensis, lugarteniente de Juan Testa, oficial de la cathedral de Narbona, juez de apelaciones, a instancia y petición de fray Diego de Vallina, hijo y procurador de este monasterio, para alegar de su derecho en el pleyto que tratara con el obispo de Oviedo, en el año 1404.

El cual, el archivero concreta al señalar las sentencias de Martín V “contra el obispo de Oviedo, que intentava la subjeción y señorío de esta >casa< como si fuera parroquia o curato particular”. Enumera esta documentación de entre 1418 y 1420, para concluir seis años después con el

traslado de esta executoria [...] con la respuesta del obispo, en que se dio por muy agraviado y monstró un breve pontificio por el qual tenía gracia de no poder ser excomulgado ni suspenso por ningunas cartas apostólicas sino que en ellas fuesse hecha mención de dicho breve; por lo cual fue necesario recurrir a Roma. Y Su Sanctidad de Martino Quinto dio un rescripto a este monasterio para que, no obstante dicho breve, executase dicho obispo todo lo que en la executoria antecedente le era mandado⁴⁷.

Algo que el investigador actual aún puede ver en el fondo de pergaminos y libros del monasterio custodiado en Madrid, una pequeña colección de documentos que delata la complejidad del pleito y la enorme producción diplomática que —en Valdediós, Oviedo y la corte pontificia entre Francia e Italia— desarrolló el conflicto.

Haciendo un recorrido por ella es fácil considerar que pudiera tratarse de dos pleitos diferentes, pues son dos los tiempos —separados por algunos años— en los que se desarrolla o en los que se acumulan diplomas pontificios que revelan un conflicto existente: en un primer momento entre 1403 y 1404, durante el episcopado de Verdemonte y en tiempos de la obediencia francesa castellana durante el Cisma, el monasterio se dedica a recopilar gracias a un procurador en Narbona privilegios papales de los que carecía para emplearlos “ante el dicho oidor [pontificio] en cierta causa que se ventilaba ante él entre el abad y convento del monasterio de Santa María de Valdediós, por una parte, y el procurador del dicho obispo de Oviedo, por la otra”⁴⁸. Por otro lado —tras unos años de silencio

47 AHN, Clero secular-regular, libro 9362, ff. 49v-50r.

48 “*Videndi copiari seu extraheri de originalibus bullas instrumenta litteras et alia munimenta [...] producere et eis uti coram dicto domino auditore in quadam causa que coram eodem domino auditore ventilatur inter dictum dominum abbatem et conventum dicti monasterii beate Marie de Valle Dei, ex parte una, et dominum procuratorem dicti domini oventensis episcopi, parte ex altera*” (AHN, Clero secular-regular, carp. 1611, n.º 17).

al respecto en los que no se encuentra referencia al pleito, al obispo ovetense o a la corte pontificia —, ya en época de Ramírez de Guzmán hay una gran producción procesal con la curia italiana de Martín V entre 1417 y 1426.

Pudiese, como hemos dicho, pensarse en dos pleitos diferentes, pero son varios los indicios que hacen pensar en un mismo conflicto que languideció a lo largo de estos años. No debe perderse de vista, en primer lugar, que el telón de fondo son momentos de desorden con los últimos coletazos del Cisma de Occidente y las cambiantes obediencias eclesiásticas, con iniciativas como el sínodo de Perpiñán —donde acudiría en 1408, precisamente, el abad de Valdediós⁴⁹— o los concilios de Pisa y Constanza, hasta la costosa “reunificación pontificia” en Martín V. Esta coyuntura, sin duda, relegaría con mucho una disputa jurisdiccional menor entre un monasterio y un obispo en una diócesis periférica de obediencia francesa en una Cristiandad ocupada en mayores problemas.

Pero, por otro lado, tanto en 1403-1404 como en 1417-1420 se repite un mismo procurador por parte del monasterio —fray Diego de la Vallina— y, aunque no concretado nunca, el objeto de litigio era el mismo: las “causas y motivos que tiene y pretende promover el obispo de Oviedo contra monasterio de Santa María de Valdediós en materia de exenciones, visitaciones, procuraciones, subsidios pecuniarios, ayudas caritativas, sentencias de excomunión y otros derechos”⁵⁰.

Pero, ante todo, resulta muy sencillamente creíble en la pertinaz actitud de Guillén de Verdemonte y su enérgica defensa de los derechos jurisdiccionales y fiscales de la Mitra y la institución episcopal la conducta de la cual la documentación de pleito acusa a Ramírez de Guzmán en su conclusión. Es fácil considerar de ello capaz al curial aviñonés que tan celosamente había servido al papa francés como diplomático negociador de los subsidios debidos por Juan I para las guerras en Italia; que había actuado como ejecutor de la reforma monástica benedictina en la fundación de San Benito de Valladolid; que ya en Oviedo había sido un firme defensor de los derechos y rentas de la Mitra, aunque hubiera que litigar con nobles o comunidades enteras; y que no había dudado en lanzar la excomunión sobre uno de sus concejos jurisdiccionales por el impago

49 MILLET, “Listes des participants au Concile de Perpignan”, p. 211.

50 “*Causas quas habere seu movere vult et intendit reverendus pater dominus Didacus, episcopus Ovetensis, contra et adversus abbatem, priorem et conventum monasterii Sanctae Mariae de Valle Dei, Cisterciensis ordinis, Ovetensis dioecesis, super exemptionibus, visitationibus, procurationibus, subsidiorum pecuniariorum impositionibus, subsidis caritativis, necnon sententiis excommunicationis aliisque rebus*” (AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 6). Compárese la explicación que se ofrece en este pasaje, de la sentencia dictada en primera instancia en 1418 por el juez apostólico, con las bulas que se trasladarán en 1403-1404 que garantizan la inmunidad e independencia de las casas cistercienses (*vid. infra*).

de ciertas cargas⁵¹. De hecho, precisamente este último episodio de los “perxuráos” del concejo episcopal de Llanera es buena muestra de la obstinación de Verdemonte en la defensa de lo que consideraba sus derechos, hasta el punto de dejar languidecer durante años un conflicto con quien se oponía a su autoridad y no alcanzar éste solución hasta superada su muerte y la llegada de su sucesor a la sede episcopal. Quizá esto mismo, pues, sea lo que ocurrió con el enfrentamiento con Valdediós.

Desconocemos el momento en que pudo comenzar éste o cuál pudo ser la causa que lo hiciera estallar, más aún si tenemos en cuenta que partíamos de un clima de admiración y colaboración durante el episcopado de su predecesor. Desde luego, la supresión de la fundación masculina de Villamayor —en cierto modo, filial de Valdediós— y el forzoso retorno de los monjes a tierras maliayesas no debió ser una decisión fácil de asimilar por los bernardos; especialmente cuando este quebrantamiento de la donación “*pure libere et irrevocabiliter inter vivos sponte et ex certa scientia*” hecha por don Gutierre era para devolver Villamayor y Soto a las monjas tenidas por apóstatas⁵².

Aunque desconocemos el momento exacto en que esto tuvo lugar, para 1402 se documenta una abadesa de nuevo en Villamayor —doña Aldonza Álvarez—, que es en realidad la segunda tras la que recibió el encargo de volver —doña Constanza Álvarez—, unificándose los dos cenobios femeninos anteriores en uno solo. Y, gracias a documentación posterior, tenemos por seguro que todo esto fue una decisión del propio don Guillén tras visitar estos monasterios⁵³.

Resulta sumamente sugerente la coincidencia cronológica de la constatación del retorno de las benedictinas —con la consiguiente expulsión de los bernardos— a Villamayor en 1402 y que al año siguiente los de Valdediós se encuentren ya en Francia litigando y haciendo acopio documental contra en obispo, pero el enfrentamiento y estallido del pleito pudiera haberse dado antes, en la primera década de episcopado de don Guillén.

En todo caso, el 1 de septiembre de 1403 se encontraba en Aviñón un monje de Valdediós, fray Diego de Vallina, actuando como procurador de la comunidad para pleitear contra el obispo de Oviedo. Ese día el juez apostólico designado por Benedicto XIII, el deán de la catedral de Saintes Pedro de Peyzac, comienza los trámites para que el asturiano consiga el traslado de una serie de privilegios

51 *Vid.* estas actuaciones de don Guillén largamente explicadas en el trabajo de FERNÁNDEZ CONDE, “Guillermo de Verdemonte: un curial aviñonés”. Igualmente, RUIZ DE LA PEÑA, “Los “perxuráos” de Llanera”.

52 FERNÁNDEZ CONDE, *Gutierre de Toledo*, pp. 462-465. *Vid. supra* nota 31.

53 MARTÍNEZ VEGA, *Santa María de Villamayor y San Martín de Soto*, pp. 70-73. Este autor, de hecho, achaca la actuación del obispo a una deliberada afirmación de su autoridad frente a lo que pudo considerar una insubordinación de Valdediós.

concedidos por los pontífices a las casas cistercienses de los que carece el monasterio de Valdediós y que le serán fundamentales en su defensa. Casi un año después, tras la contumacia por incomparecencia del procurador del obispo ovetense, el notario apostólico Durando Calvete le hace traslado en Narbona de estos textos, que se han obtenido a partir de los originales proporcionados —con exigida restitución— por fray Pedro Belo, monje del monasterio cisterciense de Fontfroide —el “Montefrígido” que leyó el archivero del XVII—:

*Unam videlicet a felicis recordationis sanctissimo in Christo patre et domino Alexandro papa quarto; et aliam a felicis recordationis sanctissimo in Christo patre domino Innocencio papa quarto; et aliam a felicis recordationis sanctissimo in Christo patre domino Iohanne, papa vicesimo secundo; aliamque a felicis recordationis sanctissimo in Christo patre domino Innocencio papa quarto supradicto; aliam vero a felicis recordationis sanctissimo in Cristo patre domino Clemente, divina providentia papa sexto, emanatas*⁵⁴.

Un simple vistazo al contenido de estas *litterae* —que, por lo demás, no se contaban en el fondo del monasterio— deja clara la materia que estaba en juicio en la corte apostólica y permite comprender de qué tipo de faltas podía Valdediós querer acusar al obispo ovetense que, por otro lado, renunciaba a comparecer (cuadro 2):

Cuadro 2: Privilegios pontificios a la orden del Císter obtenidos por el procurador de Valdediós para el pleito con el obispo de Oviedo en 1403-1404

| Fecha | Pontífice | Contenido |
|------------------------|--------------|---|
| 20/IV/1246 (Lyon) | Inocencio IV | Que los monasterios del Císter no puedan ser visitados, ni reciban corrección ajena a la Orden, exceptuando la que provenga directamente de la Santa Sede. |
| 25/IV/1246 (Lyon) | Inocencio IV | Que los monasterios del Císter solamente puedan ser visitados por visitadores de la propia orden, que los ordinarios del lugar no puedan convocarlos a sínodos diocesanos ni puedan excomulgarlos por ello. |
| 20/XI/1258 (Anagni) | Alejandro IV | Que los monasterios del Císter no sean obligados a pagar multas impuestas por obispos o arzobispos o sus nuncios y legados. |

54 AHN, Clero secular-regular, carp. 1611, n.º 17

| Fecha | Pontífice | Contenido |
|--|-------------|--|
| 1/VIII/1330 (Aviñón) | Juan XXII | Confirmación del privilegio de Alejandro IV y ampliación, estableciendo que los monasterios del Císter no sean obligados a colectas o subsidios de la Santa Sede (salvo mención expresa a esta indulgencia). |
| 2/III/1345 (Villeneuve-lès-Avignon) | Clemente VI | Que los monasterios del Císter no paguen procuraciones a visitadores episcopales. |

Se trata de cinco textos que, ante todo, suponen un reconocimiento de la independencia cisterciense respecto a visitas disciplinarias y la exigencia de rentas por parte de los ordinarios. Es cierto, eso sí, que, aunque estos privilegios pontificios pudiesen no conocerse con anterioridad en Valdediós, tampoco suponían grandes novedades sobre la concreción del privilegio por el que Inocencio III había tomado bajo su protección al monasterio o el estatus de independencia episcopal que la *Relación* de don Gutierre había reconocido apenas unos años antes en Oviedo.

Esto hace pensar que la posible “afrenta” de don Guillén hacia Valdediós habría sido quizá la exigencia de algún tipo de gravamen o, tal vez, tratar de visitar y corregir la disciplina en el monasterio bernardo; pero no hay manera de afirmarlo. Lamentablemente para nuestro conocimiento, el pleito iniciado en estos años no parece tener continuidad directa. Desconocemos si la recolección de estas pruebas documentales pudo desanimar al obispo Verdemonte a porfiar en aquello que fuese su intención inicial o si los diferentes acontecimientos de la Iglesia o de la diócesis de Oviedo hicieron que el conflicto no tuviese —al menos por el momento— desenlace.

Desde entonces la relación de Valdediós con el papado aviñonés parece estrecharse, pues Benedicto XIII recurre muy frecuentemente a su abad como ejecutor de prebendas y resolvidor de problemas en abadías asturianas en nombre del pontífice; que apenas se dirige a Guillén de Verdemonte en los primeros años de su episcopado⁵⁵. Hay que esperar casi quince años para que volvamos a encontrar noticias de esta tensión entre el monasterio y su ordinario, periodo en el que se produjo una sustitución en la sede episcopal. El leonés Diego Ramírez de Guzmán, titular de ésta desde 1412, tuvo una política eclesiástica comúnmente referida como “continuista” respecto a su predecesor, aunque “desde el principio tratará de conseguir soluciones favorables para los conflictos planteados a

55 ÁLVAREZ PALENZUELA, Documentos de Benedicto XIII referentes a la Corona de Castilla, docs. 171, 339, 776, 857, 1070, 1073, 1097, 1132, 1150, 1272, 1881, 2402, 2464, 2495, 2586, 2593, 2636, 2698, 2730, 2738, 2762, 2824, 2839, 2927, 3523, 3694, 3790, 3796, 4424, 4426, 4465, 4591, 4593, 5029, 5531, 5732, 5765, 5898, 5940, 6017 y 6076. Sobre el obispo ovetense, docs. 898 y 1483.

la mitra por sus vasallos o por los poderosos de la región que pudieran poner en peligro los derechos de la misma”⁵⁶. Es cierto que este prelado atajó con rapidez el conflicto con Llanera al poco tiempo de llegar a la diócesis —aunque el perdón tardase casi una década más en hacerse efectivo⁵⁷—, pero no dudó en abrir nuevos pleitos para defender los intereses de la Iglesia asturiana⁵⁸.

En este punto persistirá —o reiniciará— con el monasterio de Valdediós los intentos de intromisión disciplinaria que Guillén de Verdemonte parece haber procurado. Este enfrentamiento, nuevamente, se judicializará en la corte pontificia y se alargará por varios años debido a la persistencia de Ramírez de Guzmán casi a título personal, pese a caer en el peligro de ser excomulgado por la ya unificada Iglesia romana de Martín V. El largo episcopado de don Diego le permitirá reconciliarse con su sucesor Eugenio IV conseguir grandes servicios para la diócesis asturiana⁵⁹, pero su relación con el papa Colonna parece reflejar desde esta causa con Valdediós una gran tensión, con anterioridad incluso a la disminución de sus ingresos por orden pontificia en 1421, que su biógrafa presenta como su primer contacto con Roma desde Oviedo⁶⁰.

Y es que, al menos desde tres años antes, en Italia se estaba dirimiendo un agrio pleito en el que el claro perdedor acabaría siendo, con severo riesgo de excomunicación, Diego Ramírez de Guzmán. Quizá podría incluso adelantarse el inicio de los problemas a 1417, pues en diciembre de ese año Martín V desde Constanza —apenas unas semanas después de su elección— extendía una confirmación a la Orden del Císter de todas sus “*libertates, inmunitates, concesiones, gracias, privilegia, conservatorias et indulta*” que acabaría entre los documentos originales del fondo de Valdediós⁶¹. Además, debido al recorrido procesal de la causa, creemos que el primer juez al que se encomienda permite adelantar a este año la fecha⁶².

56 FERNÁNDEZ CONDE, “Las crisis y transformaciones del feudalismo tardío”, p. 182.

57 RUIZ DE LA PEÑA SOLAR, “Los “perxúraos” de Llanera”, pp. 281-283.

58 HERRERO SÁNCHEZ, *Fuentes documentales de Diego Ramírez de Guzmán*, pp. 73-86 y 137-163.

59 RUIZ DE LA PEÑA *et alii*, *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*, pp. 60-62, 225-227 (fechado por errata en 1348, es de 1438).

60 HERRERO SÁNCHEZ, *Fuentes documentales de Diego Ramírez de Guzmán*, pp. 104-105. Paradójicamente, unas páginas después, refiere que, en 1417, había sido designado por Martín V juez conservador junto a los obispos de León y Zamora en un proceso sobre la diócesis de Astorga (*ibid.*, pp. 109-110); sin embargo, se trata de un documento que maneja mal fechado, que en realidad se refiere al año 1429 (CAVERO DOMÍNGUEZ y DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Colección documental de la catedral de Astorga (1300-1499)*, doc. 1996). De hecho, Ramírez de Guzmán se encontraba entonces aún en cierta medida ligado a Benedicto XIII, que en esos momentos perdía la fidelidad castellana y el Concilio de Constanza lo consideraba definitivamente antipapa, pues el Papa Luna le encomienda en diciembre de 1416 ciertas actuaciones en su nombre (ÁLVAREZ PALENZUELA, *Documentos de Benedicto XIII referentes a la Corona de Castilla*, docs. 7816).

61 AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 4.

62 *Vid. infra* nota 63.

La sentencia definitiva que dará Martín V al pleito en Florencia en enero de 1420 revela, aunque sin concretar demasiado, el origen del pleito:

aunque el dicho monasterio [de Valdediós], su abad y convento habían sido en todo tiempo totalmente exentos, libres e inmunes de toda jurisdicción, dominio y potestad, así como de la imposición de tallas y subsidios por parte del obispo de Oviedo entonces existente, sin embargo nuestro venerable hermano Diego, obispo de Oviedo, pretendiendo de modo poco veraz que el monasterio, el abad y el convento estaban sujetos a su jurisdicción ordinaria, impidió e impide que el abad y el convento pudiesen usar pacíficamente de dicha exención y gozar de ella, e impuso al monasterio, al abad y al convento diversas tallas, subsidios y contribuciones, molestándolos, vejándolos, perturbándolos, inquietándolos e impidiéndolos de múltiples maneras, de donde surgieron controversias y cuestiones entre el abad y el convento por una parte y el citado obispo por la otra⁶³.

Una vez más, desconocemos la exigencia concreta que pudo hacer don Diego y que el abad y los monjes de Valdediós entendieron como una extralimitación en sus potestades, pero debió nuevamente ser algún tipo de problema sobre rentas o gravámenes que quiso cobrar. Esto hace pensar también el texto que fray Juan de Madrigal, prior del monasterio de San Benito de Valladolid y ejecutor designado por el papa para el cumplimiento de la sentencia, escribe unos meses después al obispo ovetense poniendo aparentemente el énfasis en cuestiones fiscales más que en otros posibles atentados contra la independencia del monasterio:

que ceséis y cesen de toda perturbación, molestia, vejación e impedimento, y permitáis y permitan que el mismo abad y convento del dicho monasterio de Valdediós puedan usar, disfrutar y gozar plenamente de la exención, inmunidad, libertad, jurisdicción, dominio, potestad, y de la exención de tallas, subsidios, contribuciones, exacciones, demandas e imposiciones que vos, señor obispo, pretendéis tener en el dicho monasterio por derecho ordinario; y que revoquéis, anuléis, dejéis sin efecto y hagáis nulo, dentro del dicho plazo, cualquier grava-

63 “*Petitio dilectorum filiorum abbatis et conventus monasterii de Valldei, Cisterciensis ordinis, Ovetensis dioecesis, nobis exhibita continebat quod, licet monasterium, abbas et conventus praedicti ab omni iurisdictione, dominio et potestate ac talliarum et subsidiorum impositione episcopi Ovetensis pro tempore existentis essent prorsus exempta, libera et immunia, tamen venerabilis frater noster Didacus, episcopus Ovetensis, minus veraciter pretendens monasterium, abbatem et conventum huiusmodi ordinariae suae iurisdictioni fore subiecta, impedivit prout impediri fecit et facit quominus abbas et conventus praedicti exemptione praefata possent pacifice uti et gaudere, dictisque monasterio, abbati et conventui nonnullas tallias, subsidia et contributiones imposuit, ipsosque abbatem et conventum super praemissis multipliciter molestavit, vexavit, perturbavit, inquietavit ac etiam impedivit; ortaque propterea inter abbatem et conventum ex una parte, et episcopum praedictum super praemissis et eorum occasione ex altera, quaestionum materia quaestiones*” (AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 11).

men o molestia inferida al dicho abad y convento sobre lo antedicho, y os abstengáis de imponerles cualquiera en adelante⁶⁴.

La denuncia que llegase a la corte pontificia fue rápidamente procesada, pues Martín V encomendó dirimir la causa al obispo de Spoleto, Jacobo⁶⁵. Este oidor apostólico comenzó el proceso y las investigaciones, llamando al procurador monástico fray Diego de la Vallina y al del obispado, don Alfonso González, que no llegó nunca a comparecer. Si bien el representante de Valdediós siempre aportaría documentación avalando sus posiciones, los procuradores del prelado oventense no comparecerían y su parte sería repetidamente acusada de contumacia.

La temprana muerte de Jacopo de Spoleto obligó a designar un nuevo oidor del Sacro Palacio Apostólico que juzgase la causa y dictase sentencia en primera instancia desde Florencia en mayo de 1419. Federico de Ys, doctor en leyes, tras requerir a las partes la presentación de la documentación pertinente para ello⁶⁶, sentenciaba entonces a favor del monasterio condenando la actuación de Diego Ramírez de Guzmán, imponiéndole al respecto perpetuo silencio y condenándole en las costas del proceso, reservándose la tasación de las mismas⁶⁷. En los meses siguientes esta decisión sería recurrida hasta en dos ocasiones con dos jueces de apelación diferentes —Juan de Thomaris en julio y Jacobo Morestini en septiembre—, que no cambiarían un ápice la decisión judicial, aunque el último tasó las costas en 100 florines de oro⁶⁸.

La derrota de la parte episcopal, cuyo procurador no acudió prácticamente a ninguna de las vistas, parecía absoluta. Por eso, cumplidos los plazos, Martín V emitía la ejecutoria de sentencia en enero del año siguiente encomendando al prior de San Benito de Valladolid —entre otros— hacerla cumplir. A ello, como se ha visto, se apresuró el benedictino vallisoletano haciendo presentar ante Ramírez de Guzmán

64 “*Desistatis et desistant a perturbacionae, molestacione, vexacione et impedimento et permittatis et permittant quominus idem abbas et conventus prefati monasterii de Valledi possint uti, frui pariter et gaudere exemptione, inmunitate, libertate, iurisdicione, dominio, potestatis ac talliarum, subsidiorum, contribucionum, exacionum, betigacionum, impositiconum que vos, domine episcopo, in dicto monasterio de Valledi iure ordinario pretenditis habere revocetisque et anulletis, cassetis et irritetis infra dictum terminum quodcumque gravamen seu molestacionem eisdem abbati et conventui super predictis prout illatis et abstineatis a quolibet inferendo*” (AHN, Clero secular-regular, libro 9329, ff. 28r-28v).

65 “*Venerabili fratri nostro Jacobo, episcopo Spoletano*” (AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 11). Creemos que este individuo debe ser Jacobo de Téramo o Jacopo Palladini, único prelado de ese nombre en la diócesis, que en esta época era el titular de su mitra. Ahora bien, su muerte en el año 1417 (CAPPELLETTI, *Le chiese d'Italia della loro origine sino ai nostri giorni*, t. IV, pp. 364-365) obliga a considerar que la denuncia de Valdediós, admisión a trámite y encomendación de juzgarlo a este personaje tuvo que ser anterior a este año.

66 AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 6.

67 AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 7.

68 AHN, Clero secular-regular, carp. 1612, n.º 8-10.

la antes referida orden de cese inmediato de sus hostigamientos a Valdediós, así como el pago en un mes “al mismo abad y convento, o a su procurador suficiente en su nombre, cien florines de oro de cámara, de buen y justo peso, por los gastos de esta causa”. Todo esto bajo la seria amenaza de que de incumplirse la sentencia en el plazo establecido y tras amonestársele, se le excomulgaría:

*ingressum ecclesie vobis interdicimus in hiis scriptis simili canonica monicione premissa, si vero huiusmodi interdictum per alios sex dies prefatos terminos immetiate sequentes substinueritis vos in hiis scriptis simili canonica monicione premissa suspensimus a divinis*⁶⁹.

Cabría pensar que la escalada de la tensión había alcanzado su nivel más alto, pero ciertamente el obispo ovetense “aún no quería sosegar” — en palabras del monje archivero del XVII — y tenía un último “as en la manga”. Un extraño documento bilingüe narra cómo un procurador de Valdediós presentó al prelado en la catedral de Oviedo ante notario la orden ejecutoria pronunciada por el abad de San Benito de Valladolid sobre la sentencia de Martín V en septiembre de 1420. Ante lo cual la reacción de Ramírez de Guzmán

en respondiendo a las dichas executoria e proçeso sobrella fecho, dixo que las dichas letras executorias e processo e las sentencias de que en ellos fazían mençión eran ningunas e de ningund valor, por quanto las dichas signnas fueran dadas con falso procurador e tal que non oviera poderío del dicho sennor obispo para seguir el dicho pleito. Por lo qual las non devía conplir.

*E otrosí dixo que él tenía privilegio e indulgençia de >la< see apostolical quél non podiese seer entredicho nin suspenso nin descomulgado por dilegados nin subidilegados nin executores nin subexecutores de dicha seed apostolical sin speçial mandado del dicho sennor papa en que feçiese mençión de la dicha indulgençia. [...] E que por quanto non fazia mençión en la dicha executoria de la dicha su indulgençia, el dicho prior de Sant Benedicto promulgara las dichas signnas, e el dicho prior de Valdediós e el dicho Alfonso Álvarez [su procurador] las publicava por injuriar al dicho sennor obispo, que lo revocava e revocó al corazón e protestava de les demandar entrada de la dicha inuria. La qual dixo que non quería aver resçebido por diez mille florines del cunno de Aragón*⁷⁰.

Este particular giro de los acontecimientos debió servir al prelado para ganar tiempo y, sobre todo, para librar la amenaza de excomuni3n. Desconocemos si realmente el procurador episcopal era supuesto y actu3 —o dejó de actuar, dada su incomparecencia— en todo sin nombramiento y sin representar al prelado,

69 AHN, Clero secular-regular, libro 9329, f. 29r.

70 AHN, Clero secular-regular, libro 9329, f. 32r.

pero Ramírez de Guzmán obligó con esta declaración a que el proceso empezara parcialmente de nuevo. Esto forzó a Martín V a reescribir de nuevo una ejecutoria de sentencia que contemplaba las mismas conclusiones, que tardaría seis años más en llegar a tener efecto. En la práctica, en 1426 el final fue el mismo y Valdediós vio refrendada su independencia respecto al prelado ovetense, pero la relación de Martín V con Diego Ramírez de Guzmán quedó quizá afectada. Es imposible no querer ver cierto castigo en la decisión del pontífice en 1421 de reducir en un 60% —de 1500 a 600 florines— las prebendas anuales de la mesa episcopal en beneficio de la Iglesia ovetense⁷¹, pues el proceso contra él y las noticias de su obstinación aún debían estar recientes en el Palacio Apostólico. Y, tras ello, casi una década de silencio entre Oviedo y la Santa Sede, que tampoco se prodigaría en favores a la diócesis asturiana hasta el pontificado de Eugenio IV.



Ante todo lo expuesto, como señalábamos en el título, puede afirmarse que en el medio siglo que transcurre entre 1377 y 1426 la relación de Santa María de Valdediós con los obispos de Oviedo pasó del elogio al conflicto, inmiscuyendo a un Pontificado que no atravesaba tiempos fáciles en sus disputas. Del aplauso y la admiración de su forma de vida por parte de Gutierre de Toledo al pleito, seguramente alargado y larvado, con Guillén de Verdemonte y Diego Ramírez de Guzmán,

Por su desenlace queda claro que este último jugó con los tiempos procesales y la astucia de enarbolar sus privilegios cuando le convenía; pero no es menos cierto que de Valdediós podría decirse que hizo lo mismo, pues jugó y buscó defender siempre sus intereses ante todo, actuando sagazmente con los diferentes preladados. Mientras la relación con ellos era aparentemente cordial e incluso gozaba del favor del obispo de don Gutierre, no dudó en contravenir sus viejos privilegios y seguirle el juego de su autoridad. Acudió, por ejemplo, a sus sínodos, lo que no estaba entre sus obligaciones por el privilegio de exención que tenía. Es posible, aunque no podemos más que sospecharlo, que se mostrasen en algún momento condescendientes con los obispos ovetenses y llegasen a satisfacer algún tipo de gravamen menor puntual o a mostrarse complacientes con ellos. Sólo así se explica que, contraviniendo privilegios pontificios generales al Císter y específicos a Valdediós, Gutierre de Toledo hablase en su *Relación* de la sujeción y promesa de “*obediencia e reuerençia*” hacia él por parte de Valdediós. Un

71 HERRERO SÁNCHEZ, *Fuentes documentales de Diego Ramírez de Guzmán*, pp. 104-105.

término ambiguo e inconcreto que, volviendo a los orígenes de Císter, recuerda a la “*canonica reverentia*” que pedía para sí el obispo de Chalon y le salvaguardaba Pascual II en el *Privilegium Romanum*⁷².

Sin embargo, quizá a raíz del fracaso del monasterio masculino de Villamayor y el desaire por la forzosa exclaustación de los monjes recién trasladados, el monasterio de Valdediós mudó su actitud y acabó con la complacencia pasando a enarbolar ante las intenciones de los obispos viejos privilegios y a procurarse nuevas copias, e incluso recurrió como poder superior al pontífice para verse respetado. Lo que, cuando era admirado, no le importó conculcar de sus propias prerrogativas, con los siguientes obispos no hubo manera de hacerlo tolerable.

En definitiva, podemos decir que cada institución en esta historia buscó siempre su beneficio y la defensa a conveniencia de sus prerrogativas, tanto una parte como otra. Eso llevó al conflicto y a la intervención de poderes superiores cuando la etapa de adulación y tolerancia mutua llegó a su fin. Pero, finalmente, para el monasterio de Valdediós acabaría suponiendo un último siglo de existencia pre-reformada marcado por el aislamiento y la autosuficiencia⁷³. Libre del yugo de Sobrado desde el siglo XIII, con un Capítulo General que desde el final del siglo XIV apenas se dejó sentir en la apartada región asturiana y jurídicamente independiente respecto al obispo desde principios del siglo XV, en esta última centuria previa a la Observancia, Valdediós languideció solitario en una emancipación y retraimiento demasiado grandes, que en buena medida explican los apetitos de estas instancias, que esperarían un momento de crisis en la cabeza abacial para recuperar su ascendencia sobre el monasterio⁷⁴.

72 “*Ut locus ille abbatia libera in perpetuum permaneat, salva tamen nostrae personae successorumque nostrorum canonica reverentia*”, decía Gualterio de Chalon; y poco después el pontífice concedía la tutela apostólica al Nuevo monasterio: “*sub apostolicae sedis tutela specialiter protegi, [...] salva canonica reverentia Cabilonensis Ecclesiae*” (*Exordio parvo*, pp. 32 y 34). Sobre este concepto, vid. GARCÍA-GUJARRO, “El Císter y la Iglesia romana”, pp. 36, 40-41.

73 Como señalaba J. Torné Cubells, “la victoria jurídica de los monjes [ante Diego Ramírez de Guzmán] no debe ocultar que, libre de las visitas del prelado ovetense y misteriosamente rotas sus relaciones con Sobrado, Valdediós quedó por demasiados años abandonado a sí mismo” (TORNÉ CUBELLS, “Santa María de Valdediós”, p. 68).

74 Algo que fue objeto de un estudio previo por nuestra parte: SOLANO FERNÁNDEZ-SORDO, “De coros y Caños. Tiempos turbulentos para ser abad en Valdediós (1480-1515)”, pp. 403-415.

ISBN 978-84-09-87756-0



9 788409 877560



Sociedad
Española de
Estudios
Medievales



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN

UNIÓN EUROPEA



FONDO EUROPEO DE
DESARROLLO REGIONAL
"Una manera de hacer Europa"

